

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2021-00170 00

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del numeral 3° de la providencia de fecha 22 de abril pasado, por medio de la cual no se dio trámite a la renuncia al poder y al nuevo mandato allegado por dicho extremo de la controversia.

ANTECEDENTES

Argumenta, el recurrente que la providencia atacada debe ser revocada como quiera que: *“Si bien es cierto, el día 24 de enero del presente año se allegó una sustitución de poder por parte de la abogada STHEFANNY BURITICA en favor del suscrito, de la cual el Despacho se pronunció mediante auto del 07 de febrero, reconociéndome personería como abogado sustituto; no es menos cierto que, posteriormente la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA me otorgó el mandato directamente como apoderado principal y a la abogada YINA LORA, como apoderada suplente (documento radicado el día 22 de marzo hogaño), aunado a la renuncia de la abogada STHEFANNY BURITICA a su cargo como apoderada de la ANI en la presente causa, hechos que son totalmente distintos a los analizados en la pasada oportunidad, y que si requieren indudablemente pronunciamiento del Despacho.”*

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante, a fin de que se revoquen o se reformen en

¹ Estado electrónico del 2 de agosto de 2022

la perspectiva de corregir los yerros en que se pudo incurrir al proferirlos (artículo 318 del C.G.P.).

Descendiendo al caso objeto de estudio, de entrada advierte el Despacho que le asiste razón al recurrente, toda vez que, si bien, por auto del 07 de febrero hogaño, se reconoció personería para actuar al Dr. John Ricardo Arévalo Vargas, en calidad de sustituto de la Dra. Sthefanny Buriticá López, lo cierto del caso es que, ante la renuncia de la apoderada principal, lo pertinente es dar trámite a dicha solicitud y resolver respecto al nuevo mandato allegado, según corresponda, de la parte actora, por lo cual dicha decisión habrá de reponerse.

En virtud de lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE el numeral 3° de la providencia de fecha 22 de abril pasado, en lo que a la renuncia del poder y el reconocimiento del nuevo apoderado se refiere y en su lugar:

SEGUNDO: Tener en cuenta la renuncia al poder allegada por la Dra. Esthefanny Buriticá López, como apoderada de la parte demandante, decisión que comprende también la sustitución del mandato efectuada en favor del Dr. John Ricardo Arévalo Vargas.

Previo a decidir en relación con el poder allegado en favor del referido profesional del derecho, deberá acreditarse que el mismo proviene de la dirección de correo electrónico utilizada para efectos de notificaciones, por la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

(2)

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39da55d5bc38e401ef5b1f5ad9b110834330bceb5d3d27929d7fe058880405e2**

Documento generado en 01/08/2022 09:06:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>